INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES, QRO.

EXPEDIENTE: IEEQ/CMPA/AG/004/23.

PROMOVENTE: CLAUDIO SINECIO FLORES.

ASUNTO: RECEPCIÓN Y ACREDITACIÓN DE REPRESENTACIÓN PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL.

Pinal de Amoles, Querétaro, dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.

VISTO el escrito signado por Claudio Sinecio Flores, Secretario General del Comité Directivo Estatal del PAN Querétaro, remitido por la Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos adscrita a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, recibido en el correo electrónico institucional st.pinal@ieeq.mx, registrado con el folio 0000008 en la Oficialía de Partes de este Consejo Municipal de Pinal de Amoles[1]; mediante el cual solicita la acreditación de representación propietaria ante este Consejo y otros; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 80, fracción III, 82, fracción II y XII, 86, fracciones I, VI, VII y X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; la Secretaría Técnica

ACUERDA:

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el documento de cuenta, mismo que consta de tres fojas útiles, los cuales se ordenan agregar en autos para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Representación propietaria y suplente.

Del escrito de cuenta se advierte que el secretario general del Comité Directivo Estatal del PAN Querétaro, acredita como representaciones propietaria y suplente ante el Consejo, en los términos siguientes:

CONSEJO	**PROPIETARIO** **NOMBRE:** Esmeralda Flores Espinoza **CORREO:** **TELEFÓNO:** Eliminado una Palabra No Teléfono **DOMICILIO:** Eliminado una Palabra Domicilio Eliminado una Palabra Domicilio

[1] En adelante "Consejo"

En este sentido, de conformidad con el artículo 80 párrafo segundo y 91 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro se tiene por acreditada a Esmeralda Flores Espinoza **como representante propietaria del Partido Político Acción Nacional ante el Consejo.**

TERCERO. - Prevención. De conformidad con los artículos 91, párrafo tercero de la Ley Electoral, las representaciones ante los Consejos Distritales y Municipales tienen como obligación señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la cabecera en que tenga su sede el consejo correspondiente, o en su caso correo electrónico para tales efectos; sin embargo, del escrito mediante el cual se realiza la acreditación de representantes ante este Consejo, se omite señalar domicilio para oír y recibir notificaciones.

Ello es así dado que, conforme al artículo 55, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto cada integrante de los órganos colegiados debe manifestar su aceptación para que las notificaciones le sean practicadas por correo electrónico.

Por tal razón, a fin de otorgar la garantía de audiencia que corresponda, se previene a Esmeralda Flores Espinoza representación propietaria acreditada ante este Consejo por parte del partido Político Acción Nacional, a efecto de que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en la demarcación de este municipio, en su caso, correo electrónico para tales efectos, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, todas las notificaciones aun las de carácter personal les serán realizadas a través de los estrados de este Consejo.

CUARTO. - Registro. Con la documentación de cuenta y anexos, así como con el presente proveído, de conformidad con los Lineamientos Generales para la Identificación e Integración de Expedientes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, intégrese el expediente respectivo y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **IEEQ/CMPA/AG/004/23**.

QUINTO. Glose de constancias posteriores. En lo subsecuente, se deberán agregar a este expediente todas aquellas comunicaciones que se reciban en este Consejo Municipal de Pinal de Amoles relacionadas con el Partido Político Acción Nacional.

Notifíquese por oficio a las representaciones acreditadas y por estrados del Consejo Distrital 15, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 50, fracciones I y II, 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Así lo proveyó y firmó la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Pinal de Amoles, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **Doy Fe**.

Licdo. Oscar Rivera Guerrero
Titular de la Secretaría Técnica
del Consejo Municipal de Pinal de Amoles, Qro.

Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
de Pinal de Amoles

Este documento contiene información eliminada de carácter confidencial con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como el Manual para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.